

## Resolución No. 01850

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente, mediante **Resolución No. 02566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398)**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad GEOAMBIENTAL S.A., con Nit. 800.093.661 – 9, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 (CHIP AAA0122FJUJ), con coordenadas: 4° 45'50.2" N y 74° 4'6.2" W, de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que mediante radicado **2020ER174123 del 7 de octubre de 2020**, la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., solicita la actualización del expediente SDA-05-2014-1206 y se le informe el proceso a realizar para la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado **2020EE208994 del 20 de noviembre de 2020**, da respuesta a la solicitud de información de la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., en el sentido que podrá solicitar la cesión del permiso de vertimientos otorgado siempre y cuando las condiciones técnicas evaluadas para su obtención sean las mismas actualmente, y en caso de que las condiciones de la solicitud hayan cambiado deberá realizar la solicitud del trámite de permiso de vertimientos con el lleno de requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

### **Resolución No. 01850**

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de enero de 2017, al señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.724, en calidad de representante legal de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2017.

Que mediante **Resolución No. 17 del 7 de enero de 2021 (2021EE02221)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo resuelve autorizar la cesión del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 2566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398), a la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, con Nit. 901.121.154-3, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, ubicada en la Carrera 78 No. 172 A – 55 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-405616 y Chip AAA0122FJUH de la localidad de suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 12 de enero de 2021 al correo [deisy.amezquita@geoambiental.com](mailto:deisy.amezquita@geoambiental.com), con constancia de ejecutoria del 27 de enero de 2021.

Que mediante radicado **2021ER235356 del 29 de octubre de 2021**, la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, solicita información sobre el trámite a seguir para la renovación del permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 2566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **2021EE249158 del 16 de noviembre de 2021**, informa a la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.** que, de la verificación de los tiempos estimados en la norma para la renovación del permiso de vertimientos, se evidenció que el usuario debió radicar la solicitud dentro del primer trimestre del último año del permiso, esto es, desde el 12 de febrero de 2021 al 11 de mayo de mayo de 2021, periodo que ya se encontraba vencido y por tanto no era objeto de renovación.

Que la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, propietaria del **CONJUNTO RESERVA SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDEK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.800, y/o quien haga sus veces, mediante radicado **2021ER293190 del 31 de diciembre de 2021**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de renovar el permiso que le fue otorgado mediante Resolución No. 02566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez revisada la información aportada, mediante radicado **2022EE87490 del 20 de abril de 2022**, procedió a requerir a la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, para que en un término de sesenta (60) días calendario radique los documentos requeridos para dar continuidad al trámite permisivo.

**Resolución No. 01850**

Que la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S, mediante radicado **2022ER143391 del 13 de junio de 2022**, solicitó prórroga de 60 días calendario para completar la documentación requerida, la cual fue otorgada y comunicada a través del oficio con radicado No. 2022EE197509 del 3 de agosto de 2022.

Que mediante radicado **2022ER266382 del 14 de octubre de 2022**, la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S, radica información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S, mediante radicado **2022ER336437 del 30 de diciembre de 2022**, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, una prórroga por la reprogramación del muestreo y caracterización de las aguas residuales.

Que mediante radicado **2023EE67546 del 29 de marzo de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Grupo de Autorizaciones, concede un plazo de treinta (30) días calendario a la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S, en respuesta a la solicitud de prórroga con radicado 2022ER336437 del 30 de diciembre de 2022.

Que la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., mediante el radicado **2023ER95528 del 2 de mayo de 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. 2022EE87490 del 20 de abril de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **2023EE154946 del 10 de julio de 2023**, comunica a la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., que, encontró necesario requerirla nuevamente para que la solicitud fuera complementada a fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que con radicado **2023ER168066 del 25 de julio de 2023**, la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., da respuesta al requerimiento de la Subdirección del Recurso Hídrico con 2023EE154946 del 10 de julio de 2023.

Que la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S., con radicado **2024ER121147 del 7 de junio de 2024**, allega información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2024ER140053 del 4 de julio de 2024**, el usuario remite copia de los poderes firmados por los propietarios de las casas 1 y 2 del Conjunto Residencial San José.

Que mediante **Auto No. 8593 del 30 de noviembre de 2023 (2023EE283054)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad BRITEK TRIBUTO S.A.S, para verter al canal en tierra carrera 78, las aguas residuales domésticas generadas por el predio ubicado en la Cra 78 No. 172A – 55 de esta ciudad.

### **Resolución No. 01850**

Que el citado auto fue notificado personalmente el 22 de diciembre de 2023, a la señora **DOLLY MARCELA BARRERA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.178.524, en calidad de autorizada de la BRITEK TRIBUTO S.A.S.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados **2021ER293190 del 31 de diciembre de 2021, 2022ER266382 del 14 de octubre de 2022, 2023ER95528 del 2 de mayo de 2023, 2023ER168066 del 25 de julio de 2023, 2024ER121147 del 7 de junio de 2024 y 2024ER140053 del 4 de julio de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud y como resultado emitió el **Concepto Técnico No. 07159 del 28 de julio de 2024 (2024IE159203)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 4134 del 10 de octubre de 2024 (2024EE213954)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **9 de mayo de 2024** al predio ubicado en la **Carrera 78 No. 172A – 55** de esta ciudad, conformado por el CHIP catastral: AAA0275SJCN, AAA0275SJDE, AAA0275SJEP y AAA0275SJFZ, en donde se encuentra la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3 y de los resultados de esta y de la evaluación de los radicados No. **2021ER293190 del 31 de diciembre de 2021, 2022ER266382 del 14 de octubre de 2022, 2023ER95528 del 2 de mayo de 2023, 2023ER168066 del 25 de julio de 2023, 2024ER121147 del 7 de junio de 2024 y 2024ER140053 del 4 de julio de 2024** se emitió el **Concepto Técnico No. 07159 del 28 de julio de 2024 (2024IE159203)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### **4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado SDA 2021ER293190 del 31/12/2021</b>
<b>Información Remitida</b>
<p><i>Por medio del cual, el usuario remite formalmente la solicitud de permiso de vertimientos, presentando la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></li><li>• <i>Cámara de comercio y representación Legal</i></li><li>• <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></li><li>• <i>Costos del proyecto y recibo de pago</i></li><li>• <i>Información general del proyecto</i></li></ul>

**Resolución No. 01850**

- *Plano de identificación de descargas*
- *Memorias de diseño*
- *Memorias de detalle de las estructuras*
- *Concepto del uso del suelo*
- *Constancia de pago por concepto de evaluación*
- *Oficio remitido de la solicitud*

**Observaciones**

*La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.*

**Radicado SDA 2022ER266382 del 14/10/2022**

**Información Remitida**

*Como respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio 2022EE87490 del 20/04/2022, el usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.*

*En este radicado, el usuario presenta la siguiente información:*

- *Autorización casas 1, 3 y 4.*
- *Certificados de libertad de las casas 1,2,3 y 4.*
- *Certificado de libertad de mayor extensión*
- *La fuente de abastecimiento de agua potable para el Conjunto Residencial Reserva San José PH, es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y se adjuntan los recibos de consumo de agua del mes de febrero - agosto de 2022.*

**Observaciones**

*La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.*

**Radicado SDA 2023ER95528 del 02/05/2023**

**Información Remitida**

*El usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos. Este radicado, contiene la siguiente información:*

- *Autorización Propietario Casa 2*
- *Certificado Uso del Suelo Actualizado*
- *Costos del proyecto*
- *Memorias y Planos*

**Observaciones**

*La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.*

**Radicado SDA 2023ER168066 del 25/07/2023**

**Información Remitida**

*Como respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio 2023EE154946 del 10/07/2023, el*



**Resolución No. 01850**

usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

En este radicado, el usuario presenta la siguiente información:

- Oficio remisorio firmado por el representante legal de BRITEK TRIBUTOS S.A.S.
- Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (actualizado).
- Formato de costo del proyecto, obra o actividad (actualizado)
- Informe técnico de caracterización del vertimiento, realizado el día 11 de mayo de 2023 por el laboratorio de aguas HIDROLAB DE COLOMBIA LTDA.
- Recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de las casas 1,2,3, y portería, del periodo abril a junio de 2023.

**Observaciones**

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico.

**Radicado SDA 2024ER121147 del 07/06/2024**

**Información Remitida**

Por medio del cual, se remiten los poderes de las viviendas 1 y 2, delegando al señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.800, a tramitar el respectivo permiso de vertimientos para el Conjunto Reserva de San José.

**Observaciones**

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.

**Radicado SDA 2024ER140053 del 04/07/2024**

**Información Remitida**

Conforme al requerimiento 2024EE135214 del 27/06/2024 en el que se solicita al usuario ajustar los poderes de las casas 1 y 2, presentados para el trámite permisivo; el usuario remite la información corregida.

**Observaciones**

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.

**4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	Radicado	OBSERVACIÓN	
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER293190 del 31/12/2021  2023ER168066 del 25/07/2023	La solicitud del permiso de vertimientos, es presentada por la empresa BRITEK TRIBUTOS S.A.S para el Conjunto Residencial Reserva de San José, ubicado en la nomenclatura Urbana Carrera 78 No. 172A – 55, firmada por	Si

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.800	
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER293190 del 31/12/2021	La solicitud del permiso de vertimientos, es presentada por la empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S para el Conjunto Residencial Reserva de San José, ubicado en la nomenclatura Urbana Carrera 78 No. 172A – 55, firmada por el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.800	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2024ER121147 del 07/06/2024  2024ER140053 del 04/07/2024	La solicitud es presentada por la empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S, constructora del Conjunto Residencial Reserva de San José, a través de su representante legal, el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK. Esta empresa es la propietaria de las casas 3 y 4.  Ahora bien, en lo que respecta a las casas 1 y 2, el usuario remitió los respectivos poderes de parte de sus propietarios, en donde se delega el tramite permiso a la empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S, representada a su vez, por el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK.	Si
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2021ER293190 del 31/12/2021	La solicitud es realizada a nombre de la Empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S, a través de su representante Legal el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK, dicha empresa es la constructora del conjunto. El señor cuenta con el respectivo poder por parte de los demás propietarios.	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	La solicitud es realizada por la Empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S, a través de su representante Legal el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK, la cual es la constructora y propietaria de las casas 3 y 4.  Las demás casas, se presentan los respectivos poderes directos de los propietarios	No aplica

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER293190 del 31/12/2021  2022ER266382 del 14/10/2022	<p><i>El usuario remitió los certificados de libertad y tradición para cada uno de los predios, de modo que:</i></p> <p>Matricula: 50N-20878415 Chip: AAA0275SJCN Dirección: KR 78 172A 55 CA 1 Propietario: NACIONAL DE ELECTRICOS HH LIMITADA</p> <p>Matricula: 50N-20878416 Chip: AAA0275SJDE Dirección: KR 78 172A 55 CA 2 Propietario: MARIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA</p> <p>Matricula: 50N-20878417 Chip: AAA0275SJEP Dirección: KR 78 172A 55 CA 3 Propietario: BRITEK TRIBUTO S.A.S</p> <p>Matricula: 50N-20878418 Chip: AAA0275SJFZ Dirección: KR 78 172A 55 CA 4 Propietario: BRITEK TRIBUTO S.A.S</p>	Si
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER293190 del 31/12/2021  2023ER95528 del 02/05/2023  2023ER168066 del 25/07/2023	<p><i>El valor reportado de los predios en el anexo de costos es de \$7.285.000.000, sin embargo, la sumatoria de los predios de acuerdo a la VUC es de \$6.999.268.000: cada predio para el año 2021 está en 1.749.817.000</i></p> <p><i>Lo anterior, sumado a los demás costos, superaría lo declarado por el usuario, dado a que corresponde a costos de construcción.</i></p> <p><i>En el radicado 2023ER95528 presenta un valor total de \$7,385,000,000, no subsana completamente.</i></p> <p><i>Ahora bien, para efectos de la liquidación del proceso, el costo propio de las viviendas conlleva el trámite al tope máximo por</i></p>	Si



**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>concepto de evaluación, de modo que no es un criterio que impida dar viabilidad técnica del permiso.</i>	
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER293190 del 31/12/2021	<i>El Conjunto Residencial Reserva de San José, se encuentra ubicado en la nomenclatura Urbana Carrera 78 No. 172A – 55, localidad de Suba.</i>	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER266382 del 14/10/2022 2023ER168066 del 25/07/2023	<i>De acuerdo con la información presentada por el usuario, la fuente de abastecimiento del predio, es la red de suministro de la EAAB, a través de las siguientes cuentas:  Casa 1: 12604966 / Consumo: 2 m3 Casa 2: 12604967 / Consumo: 54 m3 Casa 3: 12606856 / Consumo: 0 m3 Casa 4: 12604969 / Consumo: 6 m3 Portería: 12604970 / Consumo: 11 m3  Vale la pena aclarar que, esta información fue presentada cuando las viviendas se encontraban desocupadas, razón por la que, en la visita técnica de evaluación, se actualizó esta información, tal como se describe en el numeral 3.1 del presente concepto técnico.</i>	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER293190 del 31/12/2021 2023ER168066 del 25/07/2023	<i>Las aguas residuales generadas, corresponde a aguas residuales domésticas, producto de descarga de baños y cocinas.</i>	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER293190 del 31/12/2021	<i>El sistema de tratamiento de acuerdo con los planos y memorias técnicas corresponde a: Trampa de grasas Pozo séptico Serpentina con dosificación de coagulante un tanque de precipitación química tanque pulmón filtro de grava y arena  En los planos se puede describir que cada una de las viviendas cuenta con su respectiva trampa de grasas y cajas de inspección a la salida de los baños, y que todo es llevado a un</i>	Si

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>primer tanque de igualación para luego pasar al sistema de tratamiento. Por último, se evidencia una caja de inspección externa, en la que se toman los monitoreos. Y a su vez, la salida de los vertimientos sobre el canal en tierra de la carrera 78, bajo coordenadas 4°45'50.27"N - 74°4'6.000" W</p> <p>Por otro lado, las aguas lluvias, se encuentran separadas de las demás redes, y son llevadas directamente por canaletas y rejillas al exterior del predio.</p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	La Descarga de los vertimientos se realiza sobre la acequia de la carrera 78, bajo coordenadas 4°45'50.27"N - 74°4'6.000" W	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	El caudal de descarga establecido en la solicitud es de 0.12 L/s	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	El usuario reporta una frecuencia de descarga de 30 días/mes.	Si
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	El usuario reporta un tiempo de descarga de 24 h/día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	El usuario reporta que las descargas realizadas, son de forma Continua.	Si

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2023ER168066 del 25/07/2023</p>	<p>De acuerdo el informe de la caracterización presentado por el usuario en el radicado 2023ER168066 del 16/08/2023, se tiene que para el muestreo No. 46473:</p> <p>El conjunto residencial Reserva de San José CUMPLE con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).</p> <p>El usuario PRESENTA el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.</p> <p>Por otro lado, el laboratorio HIDROLAB LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2242 del 10/10/2022. Esto tal y como se indica en el numeral 4.5 del presente.</p>	<p>Si</p>
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2021ER293190 del 31/12/2021</p> <p>2023ER95528 del 02/05/2023</p>	<p>El sistema de tratamiento de acuerdo con los planos y memorias técnicas corresponde a:</p> <p>Trampa de grasas Pozo séptico Serpentina con dosificación de coagulante un tanque de precipitación química tanque pulmón filtro de grava y arena Cloración</p> <p>De acuerdo con la información presentada por el usuario, el diseño de las estructuras se hace</p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>contemplando 4 viviendas, con un promedio de 6 personas, para un total de 24 personas "fijas", y se adicionan un total de 6 personas por vivienda como población flotante. Es decir que el total de proyección es de 48 personas.</p> <p>Consecuentemente, se realiza la proyección de aguas residuales generadas por esta población, dando un Caudal de descarga de 0.12 Litros/segundo, una Frecuencia de la descarga 30 días/mes, un Tiempo de descarga de 24 horas/día, y un Tipo de flujo de descarga Continua.</p> <p>Para el pozo séptico, se presentan las siguientes dimensiones: Ancho: 2 m Largo: 5 m Altura. 2 m</p> <p>Para el precipitador químico, se presentan las siguientes dimensiones:  Dimensiones Tanque: 1.10 m x 0.69 m (Diámetro x Altura) Dimensiones Tolva: 1.1 m x 0.60 m (Diámetro superior x Altura) Dimensiones Cono de Mezcla: 0.10 m x 0.05 m (Diámetro x Altura)</p> <p>Para el tanque pulmón, se presentan las siguientes dimensiones: 1.45 m x 1.26 m (Diámetro x Altura) Volumen: 1 m3 Material: Polietileno</p> <p>Para el filtro de carbón activado, grava y arena, se presentan las siguientes dimensiones:  Material: Polyglass recubierto en P.R.F.V. Dimensiones: 12" x 48" Material de Mezcla: Grava y Carbón Activado.</p>	

**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>Válvula: Automática tres vías</p> <p>Ahora bien, en cuanto al rendimiento, se describe lo siguiente:</p> <p>Pozo séptico: DBO: 70% DQO: 70% SST: 60%</p> <p>Precipitación química DBO: 30% DQO: 30% SST: 50%</p> <p>Filtro DBO: 10% DQO: 10% SST: 5%</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Reserva de San José y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Reserva de San José y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER293190 del 31/12/2021  2023ER95528 del 02/05/2023	De acuerdo con el documento presentado en el radicado 2023ER95528, se remite certificado de Planeación, con uso permitido para vivienda.	Si
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de	2021ER293190 del 31/12/2021	El usuario remitió el recibo de pago No. 5327666, con fecha del 28/12/2021 a nombre de BRITEK TRIBUTOS SAS, por un valor total de \$ 1.800.543, por concepto de evaluación	Si



**Resolución No. 01850**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
evaluación del permiso de vertimientos		para el permiso de vertimientos del Conjunto Residencial Reserva de San José.	
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal acequia, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario corresponde a un conjunto residencial, cuyas aguas residuales generadas son de tipo domésticas. En consecuencia, no se requiere información complementaria.	No aplica

**4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Informe de caracterización muestra 46473 - radicado 2023ER168066 del 25/07/2023.**

**Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
<b>Fecha del muestreo</b>	11/05/2023
<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	HidroLab Colombia Ltda
<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	HidroLab Colombia Ltda
<b>Horario del muestreo</b>	10:15 a 18:15
<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA
<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
<b>Duración del muestreo</b>	8
<b>Intervalo de toma de ALICUOTAS</b>	30 MINUTOS
<b>Tipo de muestreo</b>	COMPUESTO
<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
<b>Reporte origen de la descarga</b>	Descarga De Baños Y Cocinas
<b>Tipo de descarga</b>	ARD
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	no reportado
<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	no reportado
<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Canal En Tierra

**Resolución No. 01850**

<b>Nombre de la fuente receptora</b>	carrera 78
<b>Tramo</b>	NA
<b>Cuenca</b>	TORCA
<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	----
<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)</b>	0,12

**Resultados reportados en el informe de caracterización del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN JOSÉ muestra 46473, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores limites maximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parametro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	C	<30*	17,8 - 20,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,4 - 7,2	Cumple
Demanda Quimica de Oxigeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180	28,09	Cumple
Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	16,13	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	17,5	Cumple
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,20	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<2,67	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,33	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,21	Reportado
<b>Compuestos de Nitrogeno</b>				

**Resolución No. 01850**

Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,51	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,04	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	<2,00	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	<8,00	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1	Reportado

\* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo **46473**:

El conjunto residencial Reserva de San José, **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).

El usuario PRESENTA el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.

Por otro lado, el laboratorio HIDROLAB LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2242 del 10/10/2022.

**5. CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>Justificación</b>	
<p>El presente concepto técnico tiene como finalidad evaluar la documentación presentada por la empresa BRITEK TRIBUTOS S.A.S con NIT 901.121.154-3, a través de su representante legal el señor YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.800, para adelantar así, el trámite de solicitud de permiso de vertimientos del <b>CONJUNTO RESERVA SAN JOSÉ</b>; y del mismo modo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.</p>	

### Resolución No. 01850

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez aportada la documentación establecida en la normatividad colombiana, mediante el Auto No. 08593 (2023EE283054) del 30/11/2023, Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental. Consecuentemente, se procedió a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.

De esta manera, el día 09/05/2024 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 78 No. 172A - 55, el cual, corresponde al Conjunto Residencial Reserva de San José, donde figuran como propietarios de los inmuebles, los siguientes:

Casa 3 y Casa 4, es propiedad de la empresa BRITEK TRIBUTOS S.A.S; Casa 1: NACIONAL DE ELECTRICOS HH LIMITADA; para efectos de la casa 2, los propietarios son MARIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ y EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA

En esta visita técnica se pudo determinar que, el predio corresponde efectivamente a un conjunto residencial que cuenta con 4 casas y una portería, en donde las aguas residuales generadas, son producto de la descarga de baños, cocina, lavado de ropa, preparación de alimentos y aseo de las mismas. Cada una de las casas, cuenta con su respectiva trampa de grasas y 2 cajas de inspección para los baños. Así mismo, la portería cuenta con su respectiva trampa de gradas.

Posteriormente, las aguas se transportan mediante tuberías hasta una caja de paso general donde se unen todas las tuberías, y seguido a un pozo séptico general, el cual, cuenta con tres compartimientos y mediante bombeo, hasta el sistema de tratamiento. Esta planta de tratamiento inicia con una tubería en serpentina, en donde se aplica el coagulante y se da el respectivo contacto. Seguido, pasan a un tanque precipitador químico, un tanque pulmón y por último un filtro de carbón activado y grava.

Finalmente, las aguas se conducen a un tanque final de bombeo, para dirigir sus aguas hasta una caja de inspección al exterior del predio, y luego sobre el canal en tierra de la carrera 78.

Por otra parte, el conjunto cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias a través de rejillas perimetrales, que las conducen hasta el exterior del predio.

De esta manera, tal como se determinó en los numerales 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico, se establece que, una vez verificada la información presentada por el usuario, mediante los radicado 2021ER293190 del 31/12/2021, 2022ER266382 del 14/10/2022, 2023ER95528 del 02/05/2023, 2023ER168066 del 25/07/2023 y 2024ER140053 del 04/07/2024, es consecuente con lo observado en la visita técnica de evaluación.

En cuanto a la caracterización del vertimiento analizada en el numeral 4.5, se establece que, BRITEK TRIBUTOS S.A.S con NIT 901.121.154-3, constructora del **CONJUNTO RESERVA SAN JOSÉ CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).

### **Resolución No. 01850**

*El usuario PRESENTA el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo. Por otro lado, el laboratorio HIDROLAB LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2242 del 10/10/2022.*

*Finalmente, teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 172A – 55 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento a fuente superficial artificial no principal acequia, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'50.27" N - 74°4'6.000" W.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

Página 18 de 31



### **Resolución No. 01850**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

### **Resolución No. 01850**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)* (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

#### **Resolución No. 01850**

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [21](#) de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo [21](#). Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este*

Página 21 de 31

### **Resolución No. 01850**

*sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...)*

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 172 A – 55** de esta ciudad, conformado por los CHIPS catastrales: AAA0122FJUH.

Que la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.5. del **Concepto Técnico No. 07159 del 28 de julio del 2024 (2024IE159203)** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 07159 del 28 de julio del 2024 (2024IE159203)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su otorgamiento las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es preciso aclarar al usuario, que en el auto de inicio de la solicitud de permiso de vertimientos se ordenó el inicio de un trámite administrativo para la renovación de un permiso de vertimientos, pero una vez verificada la información que reposa en el expediente SDA-05-2014-1206, se evidencia que mediante radicado **2021EE249158 del 16 de noviembre de 2021**, esta Subdirección, informó al usuario que no era procedente la renovación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución No. 02566 del 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398), al no haberse presentado dentro del término establecido, esto es, en el primer trimestre del último año de vigencia del mismo, dando de esta forma respuesta al derecho de petición radicado bajo el

### **Resolución No. 01850**

número 2021ER235356 del 29 de octubre de 2021, en el cual se solicitaba información sobre la renovación.

Que en razón a lo señalado, esta Subdirección procederá con el otorgamiento del permiso de vertimientos y no con la renovación como se había solicitado inicialmente por parte del usuario.

Que es necesario hacerle saber la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 03034 del 26 de diciembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que, la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo,



### **Resolución No. 01850**

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, para verter a la acequia, del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 172A – 55**, identificado con CHIPS AAA0275SJCN, AAA0275SJDE, AAA0275SJEP y AAA0275SJFZ de esta ciudad, para el punto de vertimiento al vallado de la Carrera 78, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'50.27" N - 74°4'6.000" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 07159 del 28 de julio del 2024 (2024IE159203)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Resolución No. 01850**

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar de forma **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

**En campo:** se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

**En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales ..., como se establece a continuación:

**Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso vallado)**

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90

**Resolución No. 01850**

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).

**Resolución No. 01850**

- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

4. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
5. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con él), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los

**Resolución No. 01850**

registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

6. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial artificial no principal – Canal en tierra carrera 78); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.
8. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector, a la empresa **BRITEK TRIBUTO S.A.S** con nit 901.121.154-3, constructora del **CONJUNTO RESERVA SAN JOSÉ** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

*“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).*

9. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 78 No. 172A – 55 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 78 No. 172A**

Página 28 de 31



### **Resolución No. 01850**

– **55** predio identificado con CHIPS AAA0275SJCN, AAA0275SJDE, AAA0275SJEP y AAA0275SJFZ de Bogotá, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800 por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BRITEK TRIBUTOS S.A.S.**, con Nit. 901.121.154 – 3, representada legalmente por el señor **YESID ALFONSO BLANCO BENDECK**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.800, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 116 # 70G - 56** de Bogotá, o al correo electrónico [yezid.blanco@britek.com.co](mailto:yezid.blanco@britek.com.co).

**Resolución No. 01850**

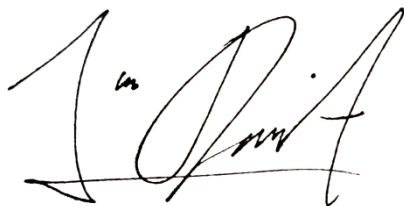
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El expediente **SDA-05-2014-1206** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20241814     FECHA EJECUCIÓN:                      24/10/2024

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/10/2024

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20241814     FECHA EJECUCIÓN:                      28/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      25/10/2024

**Resolución No. 01850**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/11/2024

**Aprobó:**  
**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/11/2024